

TRATADO DEL CONTRATO
DE ASEGURACION O SEGUROS
POR BOTINER

TRATADO

DEL CONTRATO

DE ASEGURACION O SEGUROS.

Artículo preliminar.

Los contratos de *venta*, de *arriendo*, de *sociedad* lo mismo que los demas de que hemos tratado hasta aqui, son las principales especies de contratos *comutativos*. Pasemos pues ahora á tratar de los contratos *aleatorios*.

1. Los contratos *aleatorios* son aquellos en que lo que uno da ó se obliga á dar á otro, es el precio de un riesgo que este se ha obligado á correr de su cuenta. Estos contratos convienen con los *comutativos* en que unos y otros se hacen en beneficio reciproco de las dos partes, y buscando cada uno en ellos el interes propio: en esto se diferencian de los *contratos de beneficencia*.

Los contratos *aleatorios* se diferencian de los *comutativos* en que por estos lo que cada uno de los contraentes recibe es el equivalente de otra cosa que da ó que se obliga á dar á otro: cuando en los contratos *aleatorios* aquello que recibe el uno de los contraentes, no es el equivalente de la cosa que ha dado ó se ha obligado á dar, sino el equivalente del riesgo con que ha cargado: *suscepti periculi pretium*.

Ejemplo: En el contrato de venta, que es un contrato conmutativo, la cosa vendida que el comprador recibe, es el equivalente de la suma de dinero que da, ó se obliga á dar por precio de esta cosa. *Viceversa* esta suma de dinero que el vendedor recibe es el equivalente de la cosa vendida que da ó se obliga á dar al comprador.

Al contrario, en el contrato de censo *vitalicio* que es un contrato *aleatorio*, cuando aquel sobre cuya vida ó en favor del que el censo ha sido constituido, muere poco despues del contrato, no puede decirse que la suma que el censatario ha recibido por precio del censo, sea el equivalente de otra cosa que haya dado por su parte, pues que solo ha dado los réditos correspondientes á algunos meses durante los cuales ha subsistido el censo; sino que es el equivalente del riesgo con que ha cargado de tener que dar en réditos á crecidísimo interes el doble ó triple de la cantidad que recibió incluso sus intereses ordinarios, en el caso en que aquel sobre cuya vida se creó el vitalicio, hubiese vivido largo tiempo. *Vice versa* cuando aquel sobre cuya vida fué constituido el censo, vive cuarenta ó cincuenta años, no puede decirse que los réditos que ha recibido en tan largo tiempo, sean solo el equivalente de la cosa que ha dado por su parte, pues que la suma dada por precio del vitalicio es mucho menor de la que forman las pensiones que ha recibido, sino que el total de estas pensiones es un precio justo y un justo equivalente del riesgo á que se ha expuesto de no recobrar casi nada de la suma que entregó por precio del vitalicio, en el caso que podía suceder muy bien, de morir poco tiempo despues de creado el censo.

Las principales especies de contratos *aleatorios* son el contrato de censo *vitalicio* que se refiere á los censos; el contrato de *aseguracion ó de seguros*, que será el objeto del presente tratado, y el de *préstamo á la gruesa* que lo será del tratado siguiente á causa de la afinidad que tienen entre sí: todos los *juegos de azar* y las *apuestas* son tambien contratos aleatorios.

Veremos en el primer capítulo que es el contrato de *aseguracion ó de seguros*, y que cosas son de la esencia de este contrato. Trataremos en el segundo de las personas entre las cuales se celebra este contrato, y de su forma; y en el tercero de las obligaciones que produce, y de los jueces que de él conocen.

CAPITULO I.

QUE ES EL CONTRATO DE ASEGURACION, Y CUALES SON LAS COSAS
ESENCIALES A ESTE CONTRATO.

SECCION I.

QUE ES EL CONTRATO DE ASEGURACION.



2. El contrato de aseguracion es aquel por el cual uno de los contraentes se encarga del riesgo de los casos fortuitos á que está la cosa expuesta, obligándose á indemnizar al otro, si tales accidentes se verifican, mediante una suma que el otro contraente le da ó se obliga á darle por precio de ese riesgo que toma á su cargo.

3. Los contratos de aseguracion pueden ser de muchas especies: tal era el que se proponia en 1754 una compañía establecida en Paris asegurando á los propietarios de casas del peligro de incendios, mediante cierta suma que los propietarios que quisiesen hacer asegurar sus casas, pagarian anualmente á esta compañía.

Este proyecto ha sido puesto en ejecucion, y de las dos compañías de seguros que hay en Paris, la una no se limita á las aseguraciones marítimas, sino que asegura tambien de incendios á los propietarios de casas que quieran asegurarlás por cierta suma. (1)

(1) En la actualidad son muy frecuentes y muy diversos los contratos de seguros que por todas partes y por diversas razones se hacen. Se aseguran las cosechas de los campos, mil objetos diferentes y hasta la salud y la vida del hombre. Aparte de las especulaciones que algunos particulares ó compañías hacen sobre esto, el espíritu de asociacion que tanto va cundiendo en el mundo moderno, y la humanidad y beneficencia han inspirado muchas sociedades particulares en que sus individuos se prometen reciprocamente pensiones mas ó menos crecidas para el caso de quedar sin trabajo, de padecer alguna enfermedad ó imposibilitarse, y á las viudas, hijos y padres caso de morir uno de los asociados. Algunas asociaciones siguen el método antiguo imponiendo á cada socio la obligacion de contribuir con un tanto semanal al mes ó al año; otras prefieren el sistema ingles que consiste en pagar dividendos proporcionados á las pensiones que la sociedad haya de pagar. Nada mas frecuente en el día que las compañías ó asociaciones de seguros, que aunque á veces toman el nombre de sociedades de socorros mútuos, no por esto dejan de ser verdaderas aseguraciones. (N. de los edit.)